

Ciudad de México, 21 de marzo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas noches. Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, haga constar la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno; por lo tanto, podemos sesionar válidamente con el asunto que se ha listado para el día de hoy.

Si están de acuerdo en el Orden del Día, Señora Magistrada, Señor Magistrado, por favor en votación económica sírvanse manifestarlo.

Muchas gracias.

Secretaria de Estudio y Cuenta, dé por favor cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretaria de Estudio y Cuenta Araceli Yhali Cruz Valle: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador central 21 del presente año, promovido por Edmundo Said Chevaliers Alcázar, en contra del Partido de la Revolución Democrática, así como de su Presidente Nacional Agustín Francisco de Asís Basave Benitez, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña y el uso indebido de la pauta con fines de promoción personalizada.

Al respecto, se propone determinar que no se actualiza un uso indebido de la pauta pues, en principio, no hay prohibición legal para que en los promocionales de los partidos aparezcan los dirigentes partidistas; además no se advierte que tengan un fin de exaltar o promover las cualidades personales o virtudes del dirigente partidista, sino que su objeto es el de difundir propaganda de carácter genérica, además a temas de interés nacional que son reflejo de su ideología partidista, como son pobreza, corrupción, seguridad, bienestar social, legalidad y cohesión social. De ahí que no haya elementos para considerar que el tiempo pautado en favor del PRD haya sido destinado indebidamente para promocionar al referido presidente nacional.

Acorde con ello, tampoco se estima que se incurrió en el ilícito relativo a efectuar actos de campaña en forma anticipada, pues si bien aparece la imagen, el nombre y la voz del referido dirigente partidista, lo cierto es que no hay una mínima alusión directa o indirecta, auditiva, gráfica ni de ninguna especie en torno a la elección o cargo político o en relación a que se pretendan postular para un cargo de elección popular.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Yhali.

Está a consideración de este este Pleno el proyecto de la cuenta.

Magistrado ponente del asunto, adelante, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

No sé si podríamos transmitir el spot.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Con mucho gusto.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Disponga lo necesario, señor Secretario, para estos efectos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye el Presidente, personal técnico de cabina, por favor realice la transmisión del spot.

(Transmisión de spot)

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

Adelante, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Muchas gracias, Presidente, Magistrada.

Hay varias cuestiones que quiero aludir al proyecto el cual se presenta a su consideración.

La primera cuestión tiene que ver con el ilícito de uso indebido de la pauta. Hay, a su vez, al menos cuatro vertientes que quiero hacer notar y en las cuales esto se desarrolla.

La primera cuestión es en torno a la temática que se nos presenta respecto de este spot, si existe una violación al artículo 134-VIII, específicamente el tema si de los dirigentes partidistas pueden o no salir en un spot, justamente, y si esta cuestión es violatoria del artículo en cuestión.

Aquí se siguen los precedentes de nuestra Sala Especializada en el proyecto que se les presenta, para llegar a la conclusión de que el 134-VIII con claridad se refiere específicamente a cuestiones que tienen que ver con funcionarios públicos. Esto es, no se puede aplicar por analogía una restricción.

Y siguiendo los precedentes que ha tenido esta Sala, que al menos son unos diez, justamente, en esta temática se propone –justamente– decir que respecto de esta temática no hay uso indebido de la pauta.

Pero hay algo más. Del análisis del contenido del spot pareciera ser evidente que no tiene tampoco un contenido ilícito. De hecho, se trata de un mensaje partidista.

Voy a utilizar algunas frases que se encuentran en el spot para evidenciar esto: “En el PRD queremos hacer de México nuestra casa común. Vayamos juntos, ciudadanía y partido, por un México para todos”.

Se da uno cuenta del análisis del discurso mismo del contenido del spot, que se trata de eso, de un spot con contenido partidista. De hecho, trata de temáticas de interés general.

En el proyecto, de hecho, se hace también una comparación entre el mensaje del spot y los documentos básicos del PRD, de forma tal que uno se puede dar cuenta con relativa facilidad que estas temáticas, justamente, se encuentran en los documentos básicos del PRD, es decir, el dirigente partidista no está más que repitiendo la ideología de su propio partido en un spot correspondiente. Se trata de un spot genérico o informativo.

En ese sentido, se trata de expresiones que abonan al debate público a la discusión de problemas nacionales y retos que se presentan de acuerdo a la posición partidista respecto de la situación en el país y, por lo mismo, a mi juicio, a juicio de la ponencia se evidencia que se trata de expresiones que se encuentran amparadas dentro de la libertad de expresión y por la facultad que tienen los partidos de determinar libremente el contenido de su propaganda.

Pero hay de algo más, de un análisis del spot que acabamos de transmitir también se evidencia que no existe una promoción personalizada hacia la persona, la figura del dirigente partidista, de hecho todo el contenido nuevamente se refiere a ideología partidista y, lo más importante, a los documentos del partido, a mí me queda claro y creo que se evidencia con la transmisión del spot correspondiente.

Cabe decir también, se discutía dentro de la queja, si en dado caso, dado que este spot podría influir en elecciones locales podría haber un uso indebido de la pauta dado que pudiera interpretarse que exclusivamente pueden transmitirse en esas elecciones, contenido

que tuvieran que ver justo con cuestiones locales, pero también nuevamente los presentes de nuestra Sala Especializada han establecido que se vuelve una opción, una facultad para los partidos políticos el colocar material genérico o, en su caso, temáticas locales.

En ese sentido, en el proyecto se propone declarar que no hubo uso indebido de la pauta, pero tampoco acto anticipado de campaña.

Ya hemos dicho, la jurisprudencia del Tribunal ha establecido que al menos son tres elementos para que se den los actos anticipados: el elemento personal, el temporal y el subjetivo. El subjetivo debe tener elementos que hagan un llamado al voto, que hagan promoción de una candidatura, que hagan alguna referencia a algún proceso electoral.

Bueno, pues aquí no se da ninguno de esos casos. Evidentemente, repito, del análisis del contenido del spot se puede dar cuenta que se trata fundamentalmente de expresiones partidistas con contenido específicamente y con la visión de un partido en relación a una situación nacional, razón por la cual, a juicio de la ponencia nos hace pensar que se trata de un spot lícito, que se da en el marco de la libertad de expresión del partido. Y esa sería justamente la idea que se presenta en el proyecto para su análisis.

Gracias, Presidente, Magistrada.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Pues la verdad es que creo que nada más un pequeño comentario porque tanto la cuenta como la intervención del Magistrado nos deja muy en claro cuál es la temática a analizar.

Creo que aquí los dos ciudadanos, porque son dos ciudadanos los que promueven esta queja, lo que nos plantean es que se analice este spot con una intención, efectivamente, a partir del análisis integral de las dos denuncias podemos llegar a la conclusión que quieren que el spot se analice bajo dos perspectivas, si es que se puede permitir esa idea.

Por un lado, definir un uso indebido de la prerrogativa por parte del partido político, ¿por qué? Por tres razones fundamentales: uno, porque aparece el dirigente; dos, en cuanto al contenido ya del spot materia de análisis, porque lo ven como un spot indebido al por supuesto estar el dirigente, pero además el discurso con el que se dirige el dirigente en el spot, porque lo ven desde una perspectiva de una sobre exposición, promoción personalizada y actos anticipados de campaña. Entonces, eso nos lleva a analizar el contenido del spot.

Y un tercer escenario, porque desde la óptica de los promoventes, como tenemos en esa época de promoción del spot, estaban en curso nueve precampañas, en específico las precampañas estaban en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, desde la óptica de los promoventes, como era precampaña, los spots en esos estados tenían que ser de precampaña. Eso es por un lado, por el uso de la prerrogativa del partido político.

Y ya en lo individual, en términos de la aparición del dirigente, desde el punto de vista de los promoventes, lo que opinan es que hay una promoción personalizada con miras de hacer actos anticipados de campaña por parte del dirigente.

Entonces, creo que el análisis, la metodología de estudio es analizar el spot bajo estas diversas ópticas.

Por un lado, ya hemos dicho, así como se dice en el proyecto, no hay ningún obstáculo para que los dirigentes aparezcan en los spots de sus partidos políticos. ¿Por qué? Porque finalmente son los voceros, son los encargados de transmitir en una forma lógica, a partir de su posición, la ideología del partido político; es más, yo creería que hasta es loable que los dirigentes tengan aparición, por qué no, los dirigentes son la voz del partido político, claro, cualquier militante, pero el dirigente lo lleva en la naturaleza de su encargo y los estatutos del PRD nos revelan que Agustín Basave es Presidente Nacional del PRD y tiene la representación legal del instituto político, además conforme a sus estatutos, así lo establece el artículo 99 y 104 inciso c) y e), tiene la atribución de ser vocero del partido político y ser vocero del partido

político, creo que entre otros aspectos será aparecer en los spots y dar la política del partido.

Entonces, nos lleva al segundo tema, esto nos lleva inmediatamente al segundo tema, y la pregunta sería, ¿está realmente el partido político en su autodefinición de contenidos, estableció un contenido genérico? La respuesta es sí.

Cuando vemos el spot del partido político lo que vemos son políticas relativas a los temas que son de sus estatutos y que ha sido su ideología, imágenes relacionadas con temas vinculados a pobreza, corrupción, inseguridad, bienestar, legalidad, inclusión social, son temas que son parte de la declaración de principios del Partido de la Revolución Democrática.

De tal manera que el objeto del spot, tal como lo vimos gráficamente en el audio y el video que se nos presentó, lo único que tiene es por objeto divulgar contenidos de carácter ideológico, que es el posicionamiento del partido político respecto de la situación específica del país.

Y eso nos lleva al tema del análisis individual, esto es, la aparición del Presidente Nacional en su aspecto de vocero.

Entonces si el contenido es lícito, por lo que se dice, porque efectivamente es la ideología y la visión del partido respecto de la situación del país en voz del vocero que naturalmente está transmitiendo la posición del partido político, luego entonces no podemos decir que todo ese contexto real del spot nos lleve a poder pensar en una promoción personalizada del personaje que aparece en el spot, ni un acto anticipado de campaña.

¿Por qué? Además porque a mí me parece que es por vía de consecuencia al ser legal el contenido, perfectamente como nos lo dice el proyecto, pues no hay un llamado, no hay una exaltación de su personalidad o que lo haga como una situación personal y no está manifestándose en relación a ningún llamado implícito o explícito a determinada situación de alguna campaña en específico.

¿Por qué? Porque, efectivamente, los spots son genéricos y nos mandan un mensaje, al menos el vocero, quien sí es el vocero, y el Presidente Nacional, y por tanto tiene las facultades, habla a título del partido político.

Entonces el análisis, en esta segunda fase lo analizamos como uso de la prerrogativa del partido político en cuanto a autodefinición de sus contenidos, y desde la vertiente individual de la figura del presidente. Entonces en esos dos aspectos, en este estrato de análisis, no vemos una ilegalidad.

Y finalmente, el tercer punto que nos plantean los actores es: desde su óptica es debido que en nueve estados de la República, si hay precampaña, desde la óptica de los promoventes tienen que haber contenido de precampaña, esto es, que se hiciera alusión a los precandidatos del partido político en esos nueve estados de la República, pues ahí de nuevo tenemos que ir hacia el análisis del contexto normativo, en donde tenemos que, efectivamente, la normativa, lo que tenemos en cuanto al diseño de la precampaña, pues la ley y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el análisis conjunto, incluso desde el 41 de la Constitución, nos revela que en ese ejercicio de autodeterminación el partido político puede tener contenido de precampaña, en donde se haga alusión a su precampaña, o bien, definir por contenidos genéricos.

Y como vimos, este spot es genérico, luego entonces no hay ningún obstáculo para que en esos nueve estados de la República este mismo spot se pudiera estar transmitiendo y el partido político determinara que no utilizaba su pauta para la precampaña específica en cada uno de los estados.

Luego entonces, en conclusión, a partir del análisis de estos dos aspectos genéricos, cinco en total, a partir de la materia de análisis, llegamos a la conclusión que en todas sus vertientes de impugnación el contenido del spot y el diseño, tanto en el uso de la pauta, como cuanto hace a la presencia del presidente en este, del vocero o de la persona que aparece es legal.

De manera que, Magistrado, yo estaría totalmente de acuerdo con la propuesta.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada.

Dado que ha quedado claro el criterio de la cuenta de las intervenciones de los Magistrados, si no hay una intervención adicional, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: En los términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 21 de este año, se resuelve:

Único.- No se acreditan las infracciones, objeto del procedimiento especial sancionador en contra de Agustín Francisco de Asís Basave Benítez, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y de dicho instituto político en los términos precisados en esta ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de esta Sesión Pública, siendo las 7 de la tarde con 38 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -